

Las elecciones de Académicos de Número y de los cargos de la Academia a que hace referencia el Artículo 8º, requerirán la asistencia mencionada en el Artículo 18º.

Artículo 31º.- Los Académicos de Número que no asistan sin causa justa a la mitad de las sesiones ordinarias celebradas durante el curso académico inmediatamente anterior no podrán votar en las elecciones de Académicos, cargos y comisiones, ni tampoco ser elegidos para dichos cargos o comisiones, durante el presente curso. Si el número de asistencias no excede de tres anuales durante un trienio se entenderá que renuncia a su plaza y se declarará vacante la misma.

Artículo 32º.- Para la elección y reelección de los cargos académicos expresados en el Artículo 8º se necesita reunir en el escrutinio la mitad más uno de los votos presentes en 1ª votación y la mayoría simple en 2ª votación.

Artículo 33º.- La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Bibliotecario y Conservador es completamente libre y podrá recaer en cualquier Académico de Número. Para las de Censor y Tesorero se exigirá la antigüedad de cinco años como Académico de Número.

Artículo 34º.- Las Juntas serán públicas:
1º. Para dar posesión a los Académicos electos.
2º. Para la recepción de los Académicos Honorarios. Igualmente para la recepción de los Académicos Correspondientes, aunque en este caso no es preceptivo el ritual académico.
3º. Para rendir homenaje a algún artista vivo o difunto.
4º. Para la distribución de galardones concedidos por la Corporación.
5º. Para dar lectura de la Memoria anual del Secretario General, en la Sesión Inaugural del curso académico, así como la del Presidente al terminar su mandato.

Artículo 35º.- En las Juntas para dar posesión a un Académico de Número, leerá el electo un discurso sobre cualquier punto que tenga relación con las Bellas Artes, contestándole por escrito, en nombre de la Academia, el Presidente o el Académico que al efecto hubiere designado el recipiendario.

Los Académicos artistas de profesión podrán optar por leer un discurso, o bien una salutación, ofreciendo a la Academia una de sus obras. Similar ceremonia se hará para la recepción de los Académicos Honorarios.

Artículo 36º.- En las Juntas públicas para la distribución de galardones otorgados por la Academia, después de dar a conocer el Secretario General el resumen de las actas de la Corporación, un Académico leerá un discurso sobre asunto artístico que tenga relación con los méritos de los galardonados.

Artículo 37º.- Nadie podrá leer discurso alguno en las sesiones públicas sin que previamente haya sido designado por la Academia.

Artículo 38º.- La Junta Ordinaria, o Pleno de la Academia es competente para:

- La aprobación y liquidación del presupuesto anual.
- Elección de Académicos y cargos de acuerdo con estos Estatutos.
- La interpretación de los presentes Estatutos.
- La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 39º.- La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General, el Censor, el Tesorero, el Conservador y el Bibliotecario.

Artículo 40º.- La Junta de Gobierno se reunirá ocho veces al año para estudiar asuntos relacionados con el gobierno de la Academia, atender al buen orden de la gestión académica, resolver los asuntos que le encomiende la Corporación y proponer cuestiones que deban tratarse en las Juntas ordinarias.

La Junta de Gobierno podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo exija la urgencia o importancia de los asuntos, a juicio del Presidente o de tres miembros de la misma.

Artículo 41º.- No podrá celebrarse sesión de la Junta de Gobierno sin la asistencia de un mínimo de cinco de sus miembros, en 1ª convocatoria y de tres, en segunda. El Secretario General será el portavoz de la Junta de Gobierno ante la Academia.

Artículo 42º.- Es competencia de la Junta de Gobierno:
a) Desarrollar los acuerdos emanados del Pleno, tomando las medidas encaminadas a su consecución y en cuanto se refieran al normal funcionamiento de la Academia.
b) Adoptar las disposiciones oportunas en

situaciones de urgencia, sometiéndolas al Pleno para su ratificación, en la primera reunión de éste.

c) Invertir los fondos y disponer las adquisiciones de bienes diversos.

d) Contratar a sus empleados.

e) Autorizar las credenciales para representar a la Academia.

f) Otorgar poderes a Letrados y Procuradores.

DISPOSICION FINAL

1. La modificación de estos Estatutos, deberá realizarse en Junta extraordinaria convocada al efecto, con la presencia de dos tercios de los Académicos de Número con obligación de asistir y con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

2. Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se iniciará el proceso electoral para la renovación íntegra de la Junta de Gobierno.

La primera renovación de la Junta elegida de acuerdo con esta Disposición Transitoria se producirá a los dos años y afectará al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, renovándose el resto a los cuatro años.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, del Consejo de Gobierno, por la que se reconece el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz o catorce asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de catorce Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidos como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, se procede a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Política Migratoria, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, a la que se asignan todos las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2º. Que, asimismo, quedan probados en los expedientes tramitados los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidos.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentaba la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde están ubicados.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3º. Que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionadas anteriormente.

4º. Que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observada las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1°. Que en aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andoluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales.

2°. Que, de los documentos aportados por los referidas Asociaciones, queda suficientemente aprobada la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española, 8, 12.1 y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la Ley 7/1986 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andoluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andoluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, o propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de marzo de 1992.

Ha resuelto, reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz, o las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal reconocimiento en el Registro oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativo en virtud del Artº 48.b de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de marzo de 1991.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

Relación de Asociaciones de Emigrantes a las que se reconoce el carácter de Comunidades Andoluzas asentadas fuera del Territorio Andaluz

Entidad: Casa Cultural Catalana Andaluza
Localidad: Reus (Tarragona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asociación Andaluza «Hijos de Almachar»
Localidad: Cornellá (Barcelona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asociación Cultural Andaluza de Esplugues
Localidad: Esplugues de Ll. (Barna)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Peña Cultural Andaluza «La Macarena»
Localidad: Ripollet (Barcelona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asociación Cultural Andaluza de Tona
Localidad: Tano (Barcelona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Peña Cultural Recreativa Andaluza «Los Cobales»
Localidad: Cornellá (Barcelona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Casa Cultural de Andalucía del Alto Empordá
Localidad: Figueres (Gerona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asociación Cultural Andaluza «El Arenal»
Localidad: Torroella de Mantgrí (Gerona)
CC.AA. o País: Cataluña

Entidad: Asociación Cultural «Raíces Andoluzos»
Localidad: Quart de Poblet (Valencia)
CC.AA. o País: Valenciana

Entidad: Centro Cultural Andaluz
Localidad: Ermua (Vizcaya)
CC.AA. o País: País Vasco

Entidad: Centro Andaluz de Schaffausen
Localidad: Schaffausen
CC.AA. o País: Suiza

Entidad: Peña Andaluza
Localidad: Anaheim (California)
CC.AA. o País: E.E.U.U.

Entidad: Centro Andaluz de La Habana
Localidad: La Habana
CC.AA. o País: Cuba

Entidad: Amigos de Andalucía A.C.
Localidad: Valencia
CC.AA. o País: Venezuela

RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la concesión de subvenciones que se citan, para proyecto de reducción de absentismo escolar.

De conformidad con el art. 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al omporo del Decreto 202/1989, de 3 de octubre, de creación del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, y de la Orden de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa, que a continuación se relacionan y en las cuantías que se indican:

Beneficiario: I.F.P. Polígono Sur
Actividad: Proyecto de Ayuda al Estudio
Importe: 300.000 ptas.

Beneficiario: C.P. Rafael Castaño
Actividad: Continuidad alumnos en 2º etapo E.G.B.
Importe: 48.600 ptas.

Beneficiaria: Servicio de Apoyo Escolar del Polígono Sur
Actividad: Proyecto de reducción de absentismo escolar
Importe: 2.500.000 ptas.

Sevilla, 26 de marzo de 1991.- El Delegado, José del Valle Torreño.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas a Asociaciones de Emigrantes Andaluces reconocidas como Comunidades Andoluzas.

Mediante la Orden de 10 de enero de 1992 (BOJA de 28 de enero), se establece el régimen de concesión de subvenciones a Asociaciones de emigrantes andaluces reconocidas como Comunidades Andoluzas.

En virtud de lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, de Presupuestos para 1992, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidos en el presente ejercicio, que a continuación se citan.

Casa de Andalucía en Logroño	6.000.000
Casa de Andalucía en Barcelona	6.000.000
	<hr/>
	12.000.000

Sevilla, 30 de marzo de 1992.- El Director General, Gonzalo Crespo Prieto.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de marzo de 1992, por la que se re-